

4 Por Orden del Ministro de Justicia e Interior o resolución autonómica equivalente se regularán los órganos gestores, los sistemas de adjudicación, las obligaciones y derechos de los usuarios y de la Administración penitenciaria, las causas de extinción de la cesión de uso y el procedimiento de desahucio administrativo para la ejecución forzosa de las resoluciones de desalojo.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Condecoraciones penitenciarias



1 Los empleados públicos destinados en el ámbito de la Administración penitenciaria podrán ser premiados, previo expediente instruido al efecto para acreditar los méritos contraídos, con las siguientes recompensas, que se anotarán en sus expedientes personales y se acreditarán mediante diploma expedido a nombre del interesado por la **AUTORIDAD** que las conceda:

**A)** Mención honorífica, por la realización de actuaciones relevantes en el desempeño de las tareas asignadas, así como por la satisfactoria prestación de servicios en instituciones penitenciarias durante períodos prolongados de tiempo. La mención honorífica se concederá por resolución de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios.

**B)** Medalla de Oro al Mérito Penitenciario, por la realización de servicios en el ámbito penitenciario, relacionados o no con los cometidos del puesto de trabajo, que revistan una extraordinaria relevancia y denoten un alto espíritu de servicio. Esta condecoración se otorgará por Orden del Ministro de Justicia e Interior y confiere a su titular el tratamiento de excelentísimo señor.

**C)** Medalla de Plata al Mérito Penitenciario, por la prestación de servicios de especial relevancia relacionados con la actividad penitenciaria de forma continuada que denoten superior iniciativa y dedicación.

**D)** Medalla de Bronce al Mérito Penitenciario, por la prestación de servicios relevantes relacionados con la actividad penitenciaria que denoten una especial iniciativa y dedicación sin que concurren los superiores merecimientos a que se refieren los párrafos a) y b).

Las condecoraciones de los párrafos c) y d) se otorgarán por resolución de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios.

2 Las instituciones, corporaciones, fundaciones, asociaciones y empresas, públi-

caso o privadas, y, en su caso, los particulares, que se hayan distinguido en su colaboración con la Administración penitenciaria, en cualquiera de las manifestaciones de la actividad penitenciaria, podrán ser recompensadas con las siguientes condecoraciones, que se acreditarán mediante diploma expedido a nombre de la entidad o persona premiada por la **AUTORIDAD** que las conceda:

**A)** Medalla de Oro al Mérito Social Penitenciario, por la realización de servicios de extraordinaria relevancia, creación de entidades colaboradoras en la reinserción y resocialización de los reclusos o por el extraordinario apoyo prestado a la Administración penitenciaria en el desempeño de las funciones que tiene asignadas, así como por su contribución extraordinaria a la mejora de la actividad penitenciaria en cualquiera de sus manifestaciones.

La concesión de la Medalla de Oro al Mérito Social Penitenciario se efectuará por Orden del Ministro de Justicia e Interior.

**B)** Medalla de Plata al Mérito Social Penitenciario, por la realización de importantes servicios en el ámbito penitenciario, así como por su importante contribución a la mejora de la actividad penitenciaria en cualquiera de sus manifestaciones.

**C)** Medalla de Bronce al Mérito Social Penitenciario, cuando concurren méritos semejantes a los establecidos en los párrafos a) y b) sin los extraordinarios y especiales merecimientos que en las mismas se indican.

Las condecoraciones de los párrafos b) y c) se otorgarán por resolución de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios.

**3** Por resolución de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios se convocará anualmente el Premio Nacional «Victoria Kent». En dicha resolución se determinarán las bases del Premio y se designará el jurado encargado de su concesión, que deberá valorar los méritos extraordinarios de las entidades o particulares que concurren al mismo en materia de defensa, en el ámbito penitenciario, de los derechos humanos o de las tareas de reinserción y resocialización de los reclusos de extraordinaria relevancia, así como en el fomento de la investigación multidisciplinar penitenciaria.

**4** Con carácter anual, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias convocará la concesión del Premio Nacional Concepción Arenal de Periodismo Penitenciario a la persona o medio de comunicación que destaque por su especial dedicación al medio penitenciario, manifestada a través de una trayectoria sostenida en el tiempo o mediante la realización de uno o varios trabajos de investigación periodística de contrastada calidad informativa.

De acuerdo con la orden ministerial que regule las bases de este premio, para la selección del beneficiario de la misma se aplicarán los criterios de rigor informativo; interés divulgativo; visibilización de políticas y logros reeducativos o de reinserción social de las personas privadas de libertad; y profundidad y complejidad del análisis de la realidad penitenciaria que se hubiera llevado a cabo.

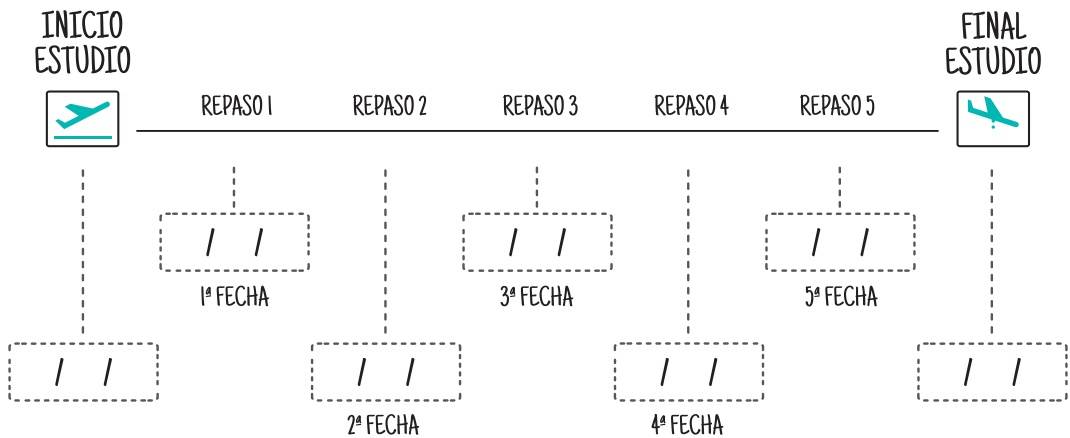
El premio se otorgará por resolución de la persona titular de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

### DISPOSICION ADICIONAL CUARTA. Disposiciones orgánicas

1 En el ámbito de la Administración General del Estado, por **CENTRO DIRECTIVO** se entiende el órgano de la Administración penitenciaria con rango igual o superior a Dirección General que tenga atribuidas las competencias correspondientes.

2 El nivel de los órganos unipersonales regulados en el Reglamento Penitenciario será el que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

3 En la relación de puestos de trabajo de la Administración Penitenciaria General del Estado se creará el puesto de Coordinador Territorial, con el número de dotaciones, características y contenido que se determine en la misma.



### NOTAS

.....

.....

.....

.....

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

### Redención de penas por el trabajo y normas de derecho transitorio

1 Continuarán aplicándose después de la fecha de entrada en vigor del Reglamento Penitenciario que se aprueba por este Real Decreto los artículos 65 a 73 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, y las disposiciones complementarias dictadas hasta dicha fecha por la Administración penitenciaria correspondiente en materia de redención de penas por el trabajo, a los únicos efectos siguientes:

A) Para determinar la ley penal más favorable para el reo, conforme a lo establecido en las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

B) Para el cumplimiento de las penas impuestas y que se ejecuten conforme al Código Penal que se deroga por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en aplicación de lo previsto en las citadas disposiciones transitorias de dicha Ley Orgánica.

2 Cuando en aplicación de las citadas disposiciones transitorias de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, los **JUECES O TRIBUNALES** no hubiesen acordado la revisión de la sentencia por considerar más favorable la liquidación efectuada conforme al Código Penal derogado y, como consecuencia de la pérdida por el **INTERNO** del beneficio de la redención de penas por el trabajo, resulte que la pena que se está ejecutando pueda ser de duración superior a la que le correspondería por la citada Ley Orgánica 10/1995, el **DIRECTOR** del centro penitenciario, de oficio o a solicitud del **INTERNO**, lo pondrá en conocimiento del **JUEZ O TRIBUNAL**.

3 **EN NINGÚN CASO** resultarán aplicables las disposiciones sobre redención de penas por el trabajo a quienes se les apliquen las disposiciones de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

4 Cuando un **PENADO** deba cumplir dos o más penas privativas de libertad, unas de las cuales se deban ejecutar conforme a las normas del Código Penal derogado y otras con arreglo a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, comenzará el cumplimiento por las penas cuya ejecución deba regirse por el Código derogado, aplicándose, entre éstas, el criterio de prelación fijado en el artículo 70.1 del mismo.

Cumplidas todas éstas, se iniciará la ejecución de las penas impuestas o revisadas al amparo de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, aplicándose entre las mismas el criterio de prelación del artículo 75 de dicho Cuerpo legal. **EN NINGÚN CASO** resultará de aplicación a estas penas el beneficio de la redención de penas por el trabajo.

Fijado el orden de cumplimiento conforme a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, el **DIRECTOR** del centro lo pondrá en conocimiento del **JUEZ DE VIGILANCIA** correspondiente a los efectos oportunos.

de las posibilidades materiales y técnicas de cada centro penitenciario. En el ejercicio de dichos derechos mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, se deberán respetar en todo caso los principios vigentes en cada momento en materia de seguridad digital y protección de datos, así como las normas de régimen interior del centro penitenciario.

③ Estos derechos y otros que puedan derivarse de la normativa penitenciaria, se podrán ejercer a través de las tecnologías de la información y comunicación, en función de las posibilidades materiales y técnicas de cada centro penitenciario. En el ejercicio de dichos derechos mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, se deberán respetar en todo caso los principios vigentes en cada momento en materia de seguridad digital y protección de datos, así como las normas de régimen interior del centro penitenciario.

## 5. **ARTÍCULO** Deberes

① El **INTERNO** se incorpora a una comunidad que le vincula de forma especialmente estrecha, por lo que se le podrá exigir una colaboración activa y un comportamiento solidario en el cumplimiento de sus obligaciones.

② En consecuencia, el **INTERNO** deberá:

**A)** Permanecer en el establecimiento hasta el momento de su liberación, a disposición de la **AUTORIDAD JUDICIAL** o para cumplir las condenas de privación de libertad que se le impongan.

**B)** Acatar las normas de régimen interior y las órdenes que reciba del personal penitenciario en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.

**C)** Colaborar activamente en la consecución de una convivencia ordenada dentro del centro y mantener una actitud de respeto y consideración hacia las **AUTORIDADES**, los **FUNCIONARIOS**, trabajadores, colaboradores de instituciones penitenciarias, reclusos y demás personas, tanto dentro como fuera del establecimiento cuando hubiese salido del mismo por causa justificada.

**D)** Utilizar adecuadamente los medios materiales que se pongan a su disposición y las instalaciones del establecimiento.

**E)** Observar una adecuada higiene y aseo personal, corrección en el vestir y acatar las medidas higiénicas y sanitarias establecidas a estos efectos.

**F)** Realizar las prestaciones personales obligatorias impuestas por la Administración penitenciaria para el buen orden y limpieza de los establecimientos.

**G)** Participar en las actividades formativas, educativas y laborales definidas en función de sus carencias para la preparación de la vida en libertad.

## CAPITULO III

### Protección de los datos de carácter personal de los ficheros penitenciarios



#### 6. **ARTÍCULO** limitación del uso de la informática penitenciaria

1 Ninguna decisión de la Administración penitenciaria que implique la apreciación del comportamiento humano de los reclusos podrá fundamentarse, exclusivamente, en un tratamiento automatizado de datos o informaciones que ofrezcan una definición del perfil o de la personalidad del **INTERNO**.

2 La recogida, tratamiento automatizado y cesión de los datos de carácter personal de los reclusos contenidos en los ficheros se efectuará de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal y sus normas de desarrollo.

3 Las **AUTORIDADES PENITENCIARIAS** responsables de los ficheros informáticos penitenciarios adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal en ellos contenidos, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, y estarán obligadas, junto con quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento automatizado de este tipo de datos, a guardar secreto profesional sobre los mismos, incluso después de que haya finalizado su relación con la Administración penitenciaria.

4 La Administración penitenciaria podrá establecer ficheros de **INTERNOS** que tengan como finalidad garantizar la seguridad y el buen orden del establecimiento, así como la integridad de los **INTERNOS**. **EN NINGÚN CASO** la inclusión en dicho fichero determinará por sí misma un régimen de vida distinto de aquél que reglamentariamente corresponda.

## 7. ARTÍCULO *Recogida y cesión de datos de carácter personal de los internos*

1 Cuando los datos de carácter personal de los reclusos se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la Administración penitenciaria no será preciso el consentimiento del **INTERNO** afectado, **SALVO** en los supuestos recogidos en el artículo 15 bis de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre.

2 Tampoco será preciso el consentimiento del recluso afectado para ceder a otras Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, los datos de carácter personal contenidos en los ficheros informáticos penitenciarios que resulten necesarios para que éstas puedan ejercer sus funciones respecto de los **INTERNOS** en materia de servicios sociales, Seguridad Social, custodia de menores u otras análogas.

3 También se podrán ceder datos de carácter personal contenidos en los ficheros informáticos penitenciarios sin previo consentimiento del afectado cuando la cesión tenga por destinatarios al Defensor del Pueblo o institución análoga de las Comunidades Autónomas que ejerzan competencias ejecutivas en materia penitenciaria, al **MINISTERIO FISCAL** o a los **JUECES O TRIBUNALES**, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas, así como cuando se trate de cesión de datos de carácter personal relativos a la salud de los reclusos por motivos de urgencia o para realizar estudios epidemiológicos.

4 La cesión de datos a los que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo se hará siempre de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, **defección**, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

5 Las transferencias internacionales de datos de carácter personal contenidos en los ficheros informáticos penitenciarios se efectuarán en los supuestos de prestación de auxilio judicial internacional, de acuerdo con lo establecido en los tratados o convenios en los que sea parte España o en la normativa de la Unión Europea que sea de aplicación.

## 8. ARTÍCULO *Datos penitenciarios especialmente protegidos*

1 No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los datos de carácter personal de los reclusos relativos a opiniones políticas, a convicciones religiosas o filosóficas, al origen racial y étnico, a la salud o a la vida sexual, que hayan sido recabados para formular los modelos individualizados de ejecución o los programas de tratamiento penitenciarios, sólo podrán ser cedidos o difundidos a otras personas con el consentimiento expreso y por escrito del recluso afectado o cuando por razones de interés general así lo disponga una Ley.

2 Cuando se soliciten de la Administración Penitenciaria este tipo de datos especialmente protegidos por medio de representante del recluso, deberá exigirse, **EN TODO CASO**, poder especial y bastante otorgado por el mismo en el que conste expresamente su consentimiento para que su representante pueda tener acceso a dichos datos personales del recluso.

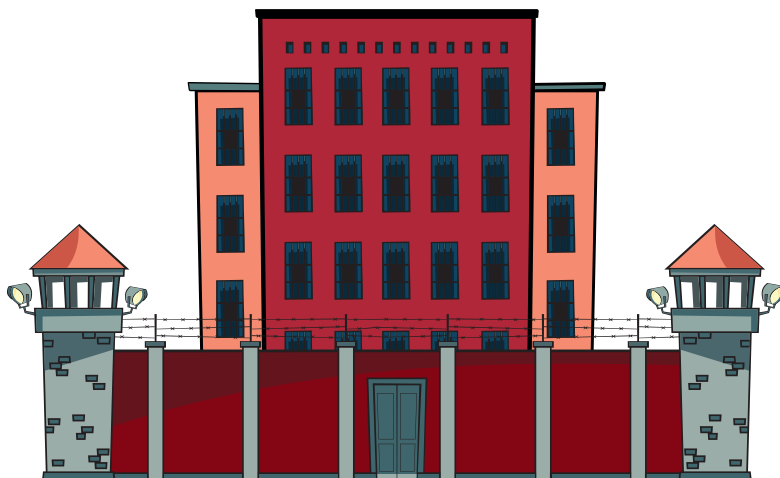


## 9. **ARTÍCULO** *Rectificación y conservación de los datos.*

1 Los reclusos podrán solicitar de la Administración penitenciaria la rectificación de sus datos de carácter personal contenidos en los ficheros informáticos penitenciarios que resulten inexactos o incompletos. De la rectificación efectuada se informará al interesado en el plazo máximo de **2 meses** desde su solicitud, así como al cesionario o cesionarios, en el supuesto de que los datos incorrectos hubiesen sido objeto de cesión previa.

2 Los datos de carácter personal de los reclusos contenidos en los ficheros informáticos penitenciarios no serán cancelados cuando, ponderados los intereses en presencia, concurren razones de interés público, de seguridad y de protección de los derechos y libertades de terceros, así como cuando posean un valor intrínseco de carácter histórico y estadístico a efectos de investigación.

## CAPITULO IV *Establecimientos penitenciarios*



## 10. **ARTÍCULO** *Concepto*

1 A efectos de este Reglamento, por establecimiento o centro se entiende una entidad arquitectónica, administrativa y funcional con organización propia.

2 Los establecimientos estarán formados por unidades, módulos y departamentos que faciliten la distribución y separación de los **INTERNOS**.



## CAPITULO IV

### Relaciones con el exterior

#### Sección 1a. Comunicaciones y visitas

#### 41. ARTÍCULO Reglas generales

1 Los **INTERNOS** tienen derecho a comunicar periódicamente, de forma oral y escrita, en su propia lengua, con sus familiares, amigos y representantes acreditados de organismos e instituciones de cooperación penitenciaria, **SALVO** en los casos de incomunicación judicial.

2 Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, estas comunicaciones se celebrarán de manera que se respete al máximo la intimidad y no tendrán más restricciones, en cuanto a las personas y al modo, que las impuestas por razones de seguridad, de interés del tratamiento y del buen orden del establecimiento.

3 Todo **INTERNO** tiene derecho a comunicar inmediatamente a su familia y abogado su ingreso en un centro penitenciario, así como su traslado a otro establecimiento en el momento del ingreso.

4 Las comunicaciones ordinarias y extraordinarias que se efectúen durante las visitas que reciba el **INTERNO**, se anotarán en un libro de registro, en el que se hará constar el día y hora de la comunicación, el nombre del **INTERNO**, y el nombre, domicilio y reseña del documento oficial de identidad de los visitantes, así como la relación de éstos con el **INTERNO**.

5 Las visitas de los familiares al **INTERNO** enfermo se regularán por lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de este Reglamento.

6 Además de las comunicaciones ordinarias señaladas en el horario de este servicio, se podrán conceder otras de carácter extraordinario como recompensa y por urgentes e importantes motivos debidamente justificados en cada caso.

7 Las comunicaciones y visitas se organizarán de forma que satisfagan las necesidades especiales de los reclusos extranjeros, a los que se aplicarán, en igualdad de condiciones con los nacionales, las reglas generales establecidas en este artículo.

8 Las comunicaciones reguladas en esta sección podrán llevarse a cabo mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación y sistemas de videoconferencia, en función de las posibilidades materiales y técnicas de cada centro penitenciario. Estas comunicaciones se llevarán a cabo conforme a los principios vigentes en cada momento en materia de seguridad digital y protección de datos.

## 42. ARTÍCULO *Comunicaciones orales*

Las comunicaciones orales de los **INTERNOS** se ajustarán a las siguientes normas:

- 1 El **CONSEJO DE DIRECCIÓN** fijará, preferentemente durante los fines de semana, los días en que puedan comunicar los **INTERNOS**, de manera que tengan, como mínimo, dos comunicaciones a la semana, y cuantas permita el horario de trabajo los **PENADOS** clasificados en **TERCER GRADO**
- 2 El horario destinado a este servicio será suficiente para permitir una comunicación de **20 minutos** de duración como mínimo, no pudiendo comunicar más de cuatro personas simultáneamente con el mismo **INTERNO**.
- 3 Si las circunstancias del establecimiento lo permitieran, se podrá autorizar a los **INTERNOS** a que acumulen en una sola visita semanal el tiempo que hubiera correspondido normalmente a dos de dichas visitas.
- 4 Las dificultades en los desplazamientos de los familiares se tendrán en cuenta en la organización de las visitas.
- 5 Los familiares deberán acreditar el parentesco con los **INTERNOS** y los visitantes que no sean familiares habrán de obtener autorización del **DIRECTOR** del establecimiento para poder comunicar.

## 43. ARTÍCULO *Restricciones e intervenciones*

1 Cuando, a tenor de lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, las comunicaciones orales deban ser restringidas en cuanto a las personas, intervenidas o denegadas, el **DIRECTOR** del establecimiento, con informe previo de la **JUNTA DE TRATAMIENTO** si la restricción, intervención o denegación se fundamenta en el tratamiento, lo acordará así en resolución motivada, que se notificará al **INTERNO**, dando cuenta al **JUEZ DE VIGILANCIA** en el caso de **PENADOS** o a la **AUTORIDAD JUDICIAL** de la que dependa si se trata de **DETENIDOS** o **PRESOS**.

2 En los casos de intervención, los comunicantes que no vayan a expresarse en castellano o en la lengua cooficial de la respectiva Comunidad Autónoma, advertirán de ello con anterioridad al **DIRECTOR** del centro, que adoptará las medidas oportunas para que la comunicación pueda intervenir adecuadamente.

## 44. ARTÍCULO *Suspensión de comunicaciones orales*

1 El **JEFE DE SERVICIOS** podrá ordenar la suspensión de las comunicaciones orales, por propia iniciativa o a propuesta del **FUNCIONARIO** encargado del servicio, en los siguientes casos:

A) Cuando existan razones fundadas para creer que los comunicantes puedan estar preparando alguna actuación delictiva o que atente contra la convivencia o la seguridad

del establecimiento, o que estén propagando noticias falsas que perjudiquen o puedan perjudicar gravemente a la seguridad o al buen orden del establecimiento.

**B)** Cuando los comunicantes no observen un comportamiento correcto.

② El **JEFE DE SERVICIOS** dará cuenta inmediata de la suspensión al **DIRECTOR** del centro y éste, a su vez, si ratifica la medida en resolución motivada, deberá dar cuenta al **JUEZ DE VIGILANCIA** en el mismo día o al día siguiente.

## 45. **ARTÍCULO** *Comunicaciones íntimas, familiares y de convivencia*

① Todos los establecimientos penitenciarios dispondrán de locales especialmente adecuados para las visitas familiares o de allegados de aquellos **INTERNOS** que no disfruten de permisos ordinarios de salida.

② Los Consejos de Dirección establecerán los horarios de celebración de estas visitas.

③ Los familiares o allegados que acudan a visitar a los **INTERNOS** en las comunicaciones previstas en este artículo no podrán ser portadores de bolsos o paquetes, ni llevar consigo a menores cuando se trate de comunicaciones íntimas.

④ Previa solicitud del **INTERNO**, se concederá **1 comunicación íntima al mes** como mínimo, cuya duración no será superior a **3 horas** ni inferior a una, **SALVO** que razones de orden o de seguridad del establecimiento lo impidan.

⑤ Previa solicitud del interesado, se concederá **1 vez al mes** como mínimo, una comunicación con sus familiares y allegados, que se celebrará en locales adecuados y cuya duración no será superior a **3 horas** ni inferior a una.

⑥ Se concederán, previa solicitud del interesado, visitas de convivencia a los **INTERNOS** con su cónyuge o persona ligada por semejante relación de afectividad e hijos que no superen los **10 años** de edad. Estas comunicaciones, que serán compatibles con las previstas en el artículo 42 y en los apartados 4 y 5 de este artículo, se celebrarán en locales o recintos adecuados y su duración máxima será de **6 horas**.

⑦ En las comunicaciones previstas en los apartados anteriores se respetará al máximo la intimidad de los comunicantes. Los cacheos con desnudo integral de los visitantes únicamente podrán llevarse a cabo por las razones y en la forma establecidas en el artículo 68 debidamente motivadas. En caso de que el visitante se niegue a realizar el cacheo, la comunicación no se llevará a cabo, sin perjuicio de las medidas que pudieran adoptarse por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.



## 46. **ARTICULO** Comunicaciones escritas

La correspondencia de los **INTERNOS** se ajustará a las siguientes normas:



1 No se establecerán limitaciones en cuanto al número de cartas o telegramas que puedan recibir y remitir los **INTERNOS**, **SALVO** cuando hayan de ser intervenidas por las mismas razones que las comunicaciones orales. En este caso, el número de las que puedan escribir semanalmente será el indicado en la norma 1.ª del artículo 42.

2 Toda la correspondencia que los **INTERNOS** expidan, **SALVO** en los supuestos de intervención, se depositará en sobre cerrado donde conste **SIEMPRE** el nombre y apellidos del remitente y se registrará en el libro correspondiente.

3 Las cartas que expidan los **INTERNOS** cuyo peso o volumen excedan de lo normal y que induzcan a sospecha podrán ser devueltas al remitente por el **FUNCIONARIO** encargado del registro para que en su presencia sean introducidas en otro sobre, que será facilitado por la Administración. En la misma forma se procederá cuando existan dudas respecto a la identidad del remitente.

4 La correspondencia que reciban los **INTERNOS**, después de ser registrada en el libro correspondiente, será entregada a los destinatarios por el **FUNCIONARIO** encargado de este servicio o por el de la dependencia donde se encuentre el **INTERNO**, previa apertura por el **FUNCIONARIO** en presencia del destinatario a fin de comprobar que no contiene objetos prohibidos.

5 En los casos en que, por razones de seguridad, del buen orden del establecimiento o del interés del tratamiento, el **DIRECTOR** acuerde la intervención de las comunicaciones escritas, esta decisión se comunicará a los **INTERNOS** afectados y también a la **AUTORIDAD JUDICIAL** de que dependa si se trata de **DETENIDOS** o **PRESOS**, o al **JUEZ DE VIGILANCIA** si se trata de **PENADOS**. Cuando el idioma utilizado no pueda ser traducido en el establecimiento, se remitirá el escrito al **CENTRO DIRECTIVO** para su traducción y curso posterior.

6 Las comunicaciones escritas entre los **INTERNOS** y su Abogado defensor o Procurador sólo podrán ser intervenidas por orden de la **AUTORIDAD JUDICIAL**.

No obstante, cuando los **INTERNOS** tengan intervenidas las comunicaciones ordinarias y se dirijan por escrito a alguna persona manifestando que es su Abogado defensor o Procurador, dicha correspondencia se podrá intervenir, **SALVO** cuando haya constancia expresa en el expediente del **INTERNO** de que dicha persona es su Abogado o Procurador, así como de la dirección del mismo.

7 La correspondencia entre los **INTERNOS** de distintos centros penitenciarios podrá ser intervenida mediante resolución motivada del **DIRECTOR** y se cursará a través de la

Dirección del establecimiento de origen. Efectuada dicha intervención se notificará al **INTERNO** y se pondrá en conocimiento del **JUEZ DE VIGILANCIA**. Estas intervenciones se limitarán exclusivamente a la correspondencia entre **INTERNOS** sin que afecte al resto de las comunicaciones escritas.

## 47. **ARTÍCULO** *Comunicaciones telefónicas*

1 Podrá autorizarse la comunicación telefónica de los **INTERNOS** en los siguientes casos:

A) Cuando los familiares residan en localidades alejadas o no puedan desplazarse para visitar al **INTERNO**.

B) Cuando el **INTERNO** haya de comunicar algún asunto importante a sus familiares, al Abogado defensor o a otras personas.

2 El **INTERNO** que, concurriendo los requisitos del apartado anterior, desee comunicar telefónicamente con otra persona, lo solicitará al **DIRECTOR** del establecimiento.

3 El **DIRECTOR**, previa comprobación de los mencionados requisitos, autorizará, en su caso, la comunicación y señalará la hora en que deba celebrarse.

4 Las **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS** se efectuarán, en función de las circunstancias de cada establecimiento, garantizando una frecuencia mínima de cinco llamadas por semana; su duración vendrá determinada en las normas de régimen interior del centro penitenciario, no siendo inferior a cinco minutos. El importe de la llamada será satisfecho por el **INTERNO**, **SALVO** cuando se trate de la comunicación prevista en el artículo 41.3 de este reglamento.

5 **SALVO** casos excepcionales, libremente apreciados por el **DIRECTOR** del establecimiento, no se permitirán llamadas desde el exterior a los **INTERNOS**.

6 Las comunicaciones telefónicas entre **INTERNOS** de distintos establecimientos podrán ser intervenidas mediante resolución motivada del **DIRECTOR** en la forma y con los efectos previstos en la norma 7.<sup>a</sup> del artículo 46.



## 48. **ARTÍCULO** *Comunicaciones con Abogados y Procuradores*

1 Las comunicaciones de los **INTERNOS** con sus Abogados defensores y con los Procuradores que los representen se celebrarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Se identificará al comunicante mediante la presentación del documento oficial que le acredite como Abogado o Procurador en ejercicio.

2. El comunicante habrá de presentar además un volante de su respectivo Colegio, en el que conste expresamente su condición de defensor o de representante del **INTERNO** en las causas que se siguieran contra el mismo o como consecuencia de las cuales estuviera cumpliendo condena. En los supuestos de terrorismo o de **INTERNOS** pertenecientes a bandas o grupos armados, el volante deberá ser expedido por la **AUTORIDAD JUDICIAL** que conozca de las correspondientes causas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3. Estas comunicaciones se registrarán por orden cronológico en el libro correspondiente, consignándose el nombre y apellidos de los comunicantes del **INTERNO**, el número de la causa y el tiempo de duración de la visita y se celebrarán en locutorios especiales, en los que quede asegurado que el control del **FUNCIONARIO** encargado del servicio sea solamente visual.

2 En las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior, se autorizará la comunicación de los Abogados y Procuradores cuando, antes de personarse en la causa como defensores o representantes, hayan sido llamados expresamente por los **INTERNOS** a través de la Dirección del establecimiento o por los familiares de aquéllos, debiendo acreditarse dicho extremo mediante la presentación del volante del Colegio en el que conste tal circunstancia.

3 Las comunicaciones de los **INTERNOS** con el Abogado defensor o con el Abogado expresamente llamado en relación con asuntos penales, así como con los Procuradores que los representen, no podrán ser suspendidas o intervenidas, **EN NINGÚN CASO**, por decisión administrativa. La suspensión o la intervención de estas comunicaciones sólo podrá realizarse previa orden expresa de la **AUTORIDAD JUDICIAL**.

4 Las comunicaciones con otros Letrados que no sean los mencionados en los apartados anteriores, cuya visita haya sido requerida por el **INTERNO**, se celebrarán en los mismos locutorios especiales y se ajustarán a las normas generales del artículo 41. En el caso de que dichos letrados presenten autorización de la **AUTORIDAD JUDICIAL** correspondiente si el **INTERNO** fuera un **PREVENTIVO** o del **JUEZ DE VIGILANCIA** si se tratase de un **PENADO**, la comunicación se concederá en las condiciones prescritas en los anteriores apartados de este artículo.

## 49. **ARTÍCULO** *Comunicaciones con autoridades o profesionales*

1 La comunicación de las **AUTORIDADES JUDICIALES** o de los miembros del **MINIS-**

## Sección 3a. Otras enseñanzas

### 124. **ARTICULO** *Acceso*

① La Administración Penitenciaria facilitará el acceso de los **INTERNOS** a programas educativos de enseñanzas regladas y no regladas que contribuyan a su desarrollo personal.

② Con este fin, la Administración Penitenciaria promoverá, mediante acuerdos con instituciones públicas y privadas, las actuaciones necesarias para que los **INTERNOS** puedan cursar con aprovechamiento las enseñanzas que componen los diferentes niveles del sistema educativo.

③ Cuando la participación en estos programas educativos implique modificaciones regimentales, deberá solicitarse autorización de la Dirección del Establecimiento, que podrá denegarla por razones de seguridad.

### 125. **ARTICULO** *Educación infantil para menores*

En las Unidades de Madres, la Unidad educativa programará cada año una serie de actividades de carácter educativo para los menores.

## Sección 4a. Medios personales y Materiales

### 126. **ARTICULO** *Unidades Educativas*

① En cada Centro penitenciario existirá una o varias Unidades Educativas para el desarrollo de los cursos obligatorios de formación básica.

② En cada Centro existirán Maestros responsables de las actividades educativas, que impartirán las enseñanzas que se determinen y serán responsables de la educación presencial y a distancia que se programe en los diferentes niveles educativos.

③ Las instalaciones educativas estarán acondicionadas y contarán con los medios materiales necesarios para la realización de las actividades formativas bajo el control de la Unidad Educativa.

### 127. **ARTICULO** *Bibliotecas*

① En cada Establecimiento existirá una biblioteca y una sala de lectura bajo la responsabilidad del Maestro que se determine.

② Los **INTERNOS** podrán colaborar en la gestión de la biblioteca y proponer las adquisiciones que consideren oportunas, y tendrán derecho a la utilización de los fondos existentes en la misma.



③ En función del número de **INTERNOS** extranjeros existente en el Centro penitenciario, la biblioteca podrá disponer de publicaciones editadas en los idiomas extranjeros más usuales.

A tal fin, se solicitará la cooperación de los servicios consulares correspondientes y de las organizaciones privadas apropiadas.

④ En función de las posibilidades materiales y técnicas de cada centro penitenciario, las bibliotecas contarán con puntos de acceso a redes de información, conforme a los principios vigentes en cada momento en materia de seguridad digital y protección de datos. El uso de estos medios, tanto a los efectos prevenidos en el artículo 128 de este reglamento como con carácter general en el ámbito formativo o cultural, se regulará por las normas de régimen interior de cada centro penitenciario, pudiendo establecerse individualmente limitaciones en los términos del artículo 128.

## 128. **ARTICULO** Disposición de libros y periódicos

① Asimismo, los **INTERNOS** tienen derecho a disponer de libros, periódicos y revistas de libre circulación en el exterior, con las limitaciones que, en casos concretos, aconsejen las exigencias del tratamiento individualizado, previa resolución motivada de la **JUNTA DE TRATAMIENTO** del Establecimiento. Contra dicha resolución, que deberá ser notificada al **INTERNO**, éste podrá acudir en queja ante el **JUEZ DE VIGILANCIA**. También estarán informados a través de audiciones radiofónicas y televisivas.

② **EN TODO CASO**, no se autorizará la tenencia en el interior de los Establecimientos, de publicaciones que carezcan de depósito legal o pie de imprenta, con excepción de las editadas en el propio Centro penitenciario, así como las que atenten contra la seguridad y buen orden del Establecimiento. Cuando, como consecuencia de dicha prohibición, le sea retirada a algún **INTERNO** una publicación no autorizada, la resolución que se adopte se notificará al **INTERNO** y se comunicará al **JUEZ DE VIGILANCIA**.

## 129. **ARTICULO** Disposición de ordenadores personales

① Cuando razones de carácter educativo o cultural lo hagan necesario o aconsejable para el desarrollo de los correspondientes programas formativos se podrá autorizar que el **INTERNO** disponga de un ordenador personal. Con este fin, se exigirá que el **INTERNO** presente una memoria justificativa de la necesidad avalada por el Profesor o Tutor.

② El uso del ordenador y del material informático se regulará en las correspondientes normas de régimen interior, incluyendo el uso de dispositivos externos de almacenamiento de información y la conexión a redes de comunicación.

③ El **CONSEJO DE DIRECCIÓN** podrá retirar la autorización concedida cuando existan fundadas sospechas de que se está haciendo un mal uso de la misma o cuando la autorización no se corresponda con una necesidad real del **INTERNO**. **EN TODO CASO**

se entenderá que existen sospechas de un mal uso del ordenador cuando el **INTERNO** se niegue a mostrar el contenido de la totalidad de los archivos del mismo, previo requerimiento del **CONSEJO DE DIRECCIÓN**.

## Sección 5.ª Formación profesional, sociocultural y deportiva

### 130. **ARTÍCULO** Formación profesional y ocupacional

① Los **INTERNOS** que posean una baja cualificación profesional realizarán los cursos de formación profesional y ocupacional que, de acuerdo con las directrices de la **JUNTA DE TRATAMIENTO**, se les asignen.

② Los cursos se organizarán con arreglo a los planes existentes para los restantes ciudadanos en materia de formación profesional y ocupacional y de inserción social y laboral.

③ La formación profesional constará de las partes teórica y práctica que se fijen en los planes correspondientes.

### 131. **ARTÍCULO** Actividades socioculturales y deportivas

① Con arreglo a las directrices marcadas por el **CENTRO DIRECTIVO** y de acuerdo con las necesidades detectadas por las Juntas de Tratamiento, se programarán las actividades culturales, deportivas y de apoyo más adecuadas para conseguir el desarrollo integral de los **INTERNOS**.

② Los **INTERNOS** podrán proponer las actividades socioculturales y deportivas que deseen realizar.

③ La Administración Penitenciaria promoverá la máxima participación de los **INTERNOS** en la realización de las actividades culturales, deportivas y de apoyo que se programen, que se destinarán al mayor número posible de **INTERNOS** y tendrán continuidad durante todo el año.

④ Las actividades culturales, deportivas y de apoyo, así como la participación en las mismas de los **INTERNOS**, los profesionales del Centro y los colaboradores sociales del exterior, se coordinarán por la **JUNTA DE TRATAMIENTO**.

⑤ Se formará una cartilla donde figurarán todas las actuaciones formativas, laborales, socioculturales y deportivas que hayan realizado los **INTERNOS**.

Cree en ti  
Y TODO ... será  
POSIBLE

